



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 93 -2014-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 07 MAYO 2014

VISTO, el Oficio N° 127-2014-GRLL-PRE/PECH-03, de fecha 10.04.2014, relacionado con la solicitud de venta directa presentada por el señor Cesar Wilfredo Arizaga Ruiz respecto del predio de 475.00 ha, ubicado en el Sector Coscomba, Distrito de Guadalupe, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, prescribe: "Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente ley; así como por su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP (...)";

Que, el artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el D.S. N° 013-2012-VIVIENDA señala: "Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares solo en los siguientes casos: b) Con la finalidad de ejecutar un proyecto de interés nacional o regional, cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el sector o la entidad competente, acorde con la normatividad y políticas de Estado; y, c) Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010. Asimismo, el último párrafo del artículo antes citado precisa que: "El cumplimiento de las causales no obliga por sí misma a la aprobación de la venta, pudiendo ser denegada por razones de interés público u otras situaciones de importancia colectiva";

Que, por su parte la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por Resolución N° 0020-2011/SBN, que regula los procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad, en su numeral 3.3, segundo párrafo, señala: "**Si el predio no es de libre disponibilidad o si la entidad no considera acceder a la petición de adjudicación en venta directa, dará por concluido el trámite, notificando su decisión al administrado**";

Que, mediante solicitud presentada el 21.02.2014, el señor Cesar Wilfredo Arizaga Ruiz solicita la venta directa de un terreno de 475.00 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Coscomba, Distrito de Guadalupe, Provincia de Virú, petición que la realiza al amparo de lo establecido en la Ley N° 29151 y el artículo 77° inc. b) y c) del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su petición;



Que, mediante Informe N° 199-2014-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 08.04.2014, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial informa que el predio solicitado en venta se encuentra ubicado en el Sector Coscomba, Distrito de Guadalupe, Provincia de Virú, Región La Libertad, precisando que se superpone totalmente al Lote Coscomba (A)2 de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, inscrito en la Partida Electrónica N° 11115254, el cual forma parte del conjunto de lotes que serán subastados;

Que, mediante Oficio N° 127-2014-GRLL-PRE/PECH-03 de fecha 10.04.2014, la Sub Gerencia de Gestión de Tierras informa que el predio solicitado en venta no constituye un predio de libre disponibilidad; toda vez que se encuentra reservado para Subasta Pública; recomendado expedir el acto administrativo que declare la improcedencia de la venta peticionada;

Que, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Gestión de Tierras; en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3.3 de la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por Resolución N° 0020-2011/SBN, que regula los procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad; corresponde desestimar la petición de venta directa presentada por el señor Cesar Wilfredo Arizaga Ruiz;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL-PRE-CR modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor Cesar Wilfredo Arizaga Ruiz, respecto del predio ubicado en el Sector Coscomba, Distrito de Guadalupe, Provincia de Virú, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente